



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 460-2010-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Francisco Celis Mendoza Ayma; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, el doctor Francisco Celis Mendoza Ayma fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo prestado el juramento de ley el 1° de junio del mismo año, transcurriendo desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Francisco Celis Mendoza Ayma, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 1° de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 25 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado registra tres medidas disciplinarias de apercibimiento y una multa del 10% de sus haberes, las mismas que no se encuentran vinculadas a actos de corrupción o inconductas que desmerezcan gravemente su labor funcional. En cuanto a participación ciudadana, se han recibido dos cuestionamientos que fueron debidamente absueltos por el evaluado durante la entrevista pública, concluyéndose que éstos no cuentan con elementos objetivos que desvirtúen el ejercicio ético de su función, por el contrario, se han recibido hasta cuatro escritos de reconocimiento a sus calidades personales y profesionales de diversas instituciones de la ciudad de Arequipa; en esa misma línea, en los referéndums del Colegio de Abogados de Arequipa, llevados a cabo los años 2006 y 2007, en los que se indagó sobre los fundamentos de resolución, celeridad, trato o atención y probidad de los magistrados, obtuvo una mayoritaria votación favorable en todos los rubros, a lo que se debe agregar el reconocimiento otorgado por el indicado Colegio Profesional el año 2008 por su destacada labor jurisdiccional, todo lo cual revela que cuenta con un buen nivel de aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Mendoza Ayma revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la información remitida respecto de su producción jurisdiccional resulta incompleta, sin embargo obra en el expediente una felicitación otorgada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa el año 2007, resaltando la contribución del magistrado evaluado en el cumplimiento de la meta judicial de producción, de lo que se desprende que cumple adecuadamente con sus funciones y organización de su trabajo. Asimismo, todas las resoluciones presentadas para la evaluación de la calidad de sus decisiones han obtenido calificación aprobatoria, mostrando claridad expositiva, congruencia procesal y solidez en la argumentación jurídica. Igualmente, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en numerosos cursos y seminarios, varios

de ellos en la Academia de la Magistratura y diplomados en los que obtuvo calificaciones aprobatorias, así como contar con el grado de Magister en Derecho Penal y estudios culminados de Doctorado en Derecho y de Maestría en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional, además de ejercer docencia universitaria y en la Academia de la Magistratura dentro de los parámetros establecidos por ley y haber publicado obras y artículos en la materia jurídica de su especialidad; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Francisco Celis Mendoza Ayma es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple adecuadamente sus funciones jurisdiccionales, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Francisco Celis Mendoza Ayma y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA